NUMERO 108.—MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Gobierno Militar

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 952

Don Ciriaco Cascajo Ruiz, General Gobernador Militar de Córdoba y su provincia.

HAGO SABER:

1.º Todos los individuos varones residentes en la localidad y su término municipal procedentes de las zonas últimamente liberadas, o de campos de concentración de Prisioneros y Presentados, y los que en lo sucesivo vayan llegando, están obligados a presentarse a mi autoridad en el plazo máximo de 72 horas sin excusa ni pretexto alguno en la Oficina establecida en el Gobierno Militar (Sección S. I. P. M.)

2.º Todo individuo que estando obligado a presentarse con arreglo al párrafo precedente no lo efectuare, será detenido inmediatamente y puesto a mi disposición para responder de su delito.

Córdoba 9 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El General Gobernador Militar, *CASCAJO*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 937

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 26 de 1938, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 18 de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, los presentes autos seguidos por el Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Pedro Graciano Repullo, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Lucena, de 30 de Mayo de 1938, desestimando la solicitud de quinquenio formulada por el recurrente, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción y coadyuvante el Ayuntamiento de Lucena, representado por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla.

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Pedro Graciano Repullo, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo tomado por la Comisión Gestora Municipal de Lucena el día 30 de Mayo de 1938.

Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Antonio J. de Rueda.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 943

AVISO

De orden del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimiento y Transportes y a tenor del artículo cuarto del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno Nacional de fecha 10 de Noviembre pasado, hacemos que los precios de los aceites de oliva durante el presente mes de Mayo serán los siguientes:

Venta por el productor

Aceite corriente (base 3 grados), 27'05 pesetas arroba.

Aceite entrefino, 27'55 a 29'55 idem.

Aceite fino, 30'05 a 31'05 idem.

Esta cotización se entiende sobre vagón origen.

Venta por el mayorista

Aceite corriente (base 3 grados), 255'10 pesetas los 100 kilos.

Aceite refinado, 281'10 idem.

Aceite entrefino, 281'10 idem.

Aceite fino, 294'10 idem.

Venta por el detallista

Aceite corriente (base 3 grados), 2'45 pesetas el litro.

Aceite refinado, 2'70 idem.

Aceite entrefino, 2'70 idem.

Aceite fino, 2'80 idem.

Precios para el abastecimiento interior de la Península, Marruecos, Islas y Colonias

	Franco bordo Sevilla o Málaga Los 100 kilos — Pesetas	Sobre vagón Sevilla o Málaga Los 100 kilos — Pesetas
Aceite corriente (base 3 grados). . . .	262'10	261'10
Aceite refinado. . . .	289'10	288'10
Aceite entrefino . . .	289'10	288'10
Aceite fino.	303'10	302'10

Los precios de venta del entrefino y fino por mayorista, detallista y abastecimiento interior de la Península, Marruecos, Islas y Colonias, son los máximos.

La aplicación de esta tasa tiene fuerza legal en las provincias de Badajoz, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga, Huelva, Córdoba y Sevilla.

Sevilla 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DEPOSITARÍA DE FONDOS

NÚMERO 940

PRIMER TRIMESTRE DE 1939

CUENTA del primer trimestre del año de 1939, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.442.510'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.361.149'23
Total cargo.....	2 803.659'37
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.676.337'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.127.322'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1.—Rentas	»	52 658'78	52.658'78
2.—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.—Subvenciones y donativos.....	»	216 088'91	216.088'91
4.—Legados y mandas.....	»	»	»
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	2.269'28	2.269'28
6.—Contribuciones especiales.....	»	»	»
7.—Derechos y tasas.....	»	6.130'00	6.130'00
8.—Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10.—Cesiones de recursos municipales	»	282.428'39	282.428'39
11.—Recargos provinciales.....	»	»	»
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13.—Crédito provincial.....	»	90.000'00	90.000'00
14.—Recursos especiales.....	»	»	»
15.—Multas	»	»	»
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.—Reintegros	»	5.471'63	5.471'63
18.—Fianzas y depósitos.....	»	1.755'66	1.755'66
19.—Resultas	1.069.760'11	531.123'60	1.600.883'71
20.—Valores fuera de presupuesto.....	372.750'03	173.222'98	545.973'01
Cargo.....	1.442 510'14	1.361.149'23	2.803.659'37
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	»	51.262'63	51.262'63
2.—Representación provincial.....	»	5.307'50	5.307'50
3.—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.—Bienes provinciales.....	»	»	»
5.—Gastos de recaudación.....	»	12 654'60	12 654'60
6.—Personal y material.....	»	134.502'07	134 502'07
7.—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.—Beneficencia	»	439.096'61	439.096'61
9.—Asistencia social	»	720'00	720'00
10.—Instrucción pública.....	»	2.975'28	2.975'28
11.—Obras públicas y edificios provinciales	»	24.835'43	24.835'43
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado....	»	»	»
13.—Montes y pesca.....	»	»	»
14.—Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15.—Crédito provincial.....	»	1.627'29	1.627'29
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.—Devoluciones	»	4.062'32	4.062'32
18.—Imprevistos.....	»	5 006'96	5.006'96
19.—Resultas	»	511.058'10	511.058'10
20.—Valores fuera de presupuesto.....	»	483.228'40	483.228'40
Data.....	»	1.676 337'19	1 676.337'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los Libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—Visto bueno: El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Junta Provincial de Transportes DE CORDOBA

Aviso importante

Núm. 938

Se previene a todos los propietarios de camiones puestos últimamente a su disposición por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, que tengan en tramitación o cobrados indemnizaciones por la requisa de los mismos, el ineludible deber que tienen de comunicar a la Junta que la haya incoado, la recogida de los mismos, lo cual deben de hacerlo, e igualmente darán cuenta los que ya lo hubieren realizado, es decir, que tengan el vehículo en su poder, advirtiéndoles que el cumplimiento de esta orden puede dar lugar a que sus infractores sean detenidos y puestos a disposición de la Autoridad Militar correspondiente.—El General Presidente por Delegación, Ramón Portillo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 941

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han remitido las certificaciones de Propios, Pesas y Medidas y Aprovechamientos forestales, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, la obligación de enviarlas antes del 15 del mes actual; debiéndoles advertirles que es preceptiva su remisión aún cuando sean negativas.

En evitación de devoluciones, procurarán enviarlas con el reintegro que determina la vigente Ley del Timbre del Estado.

Córdoba a 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Faustino Castaño.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024